

ORDENANZA N° 5.958

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ORDENANZA

Art. 1°.- SUSTITUYASE el art. 56° del Capítulo III de la Ordenanza N° 5.429, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Art. 56.- Los BARES NOCTURNOS /PÚBS podrán funcionar dentro de los siguientes horarios:

- a) Lunes a Miércoles, desde las 19:00 hs. hasta las 01:00 del día siguiente.
- b) Jueves , desde las 19:00 hs. hasta las 03:00 hs. del día siguiente.
- c) Viernes, desde las 19:00 hs. hasta las 04:00 hs. del día siguiente.
- d) Sábados y vísperas de feriados, desde las 19:00 hs. hasta 05:00 del día siguiente.
- e) Domingos, desde las 19:00 hs hasta la 02:00 hs del día siguiente.

Fuera de los horarios enunciados, estos locales no podrán seguir desarrollando la actividad como bar, café y confitería, debiendo cesar la actividad al cumplirse los horarios de cierre, salvo aquellos locales que se encuentren habilitados a tal fin. En el caso de incumplimiento del presente artículo, el D.E.M. podrá revocar la habilitación sin más trámite.

Art. 2.- _Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese.-

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO.

Marcelo Javier SUPPO
Concejal
Presidente Concejo Deliberante
Angela TOLOZA
Secretario Habilitado
Concejo Deliberante
Promulgada por Decreto N°766 del día de hoy
Villa María, 30 de abril de 2008
Marcela M. AMBROSINI
Jefa de Despacho